

En la misma página y columna, artículo 2, párrafo primero, donde dice: «los modelos incluidos en el apartado A del apartado primero de esta Orden», debe decir: «los modelos incluidos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden».

En la página 14488, segunda columna, artículo 2, último párrafo, donde dice: «Las tasas liquidadas en los modelos incluidos en el apartado B) del apartado primero de esta Orden», debe decir: «Las tasas liquidadas en los modelos incluidos en el apartado 2 del artículo 1 de esta Orden».

En la página 14498, Modelo 750, apartado 2, donde dice: «Actos de inspección de comprobación técnica», debe decir: «Actos de inspección o de comprobación técnica».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10492 *ORDEN de 4 de mayo de 1999 por la que se crea la Comisión para la Conmemoración del Centenario del nacimiento del cineasta Luis Buñuel Portolés.*

Se cumple, en febrero del año 2000, el centenario del nacimiento de Luis Buñuel Portolés, sin duda el cineasta más internacional e indiscutido de los nacidos en nuestro país, y una de las figuras más relevantes de la historia del cine mundial.

Su trayectoria profesional, desarrollada entre España, México y Francia, además de una breve incursión en los Estados Unidos, ha estado siempre profundamente ligada, dentro de su marcado individualismo y de su estilo absolutamente personal, a los movimientos intelectuales y artísticos más importantes del siglo, plasmando en sus películas las preocupaciones y los temas capitales del hombre contemporáneo. Su independencia como artista y su profesionalidad, que le permitió moverse dentro de los límites de la industria cinematográfica, le convirtieron en una leyenda viva y en una referencia ejemplar para las generaciones de jóvenes cineastas tanto españoles como europeos.

El primer centenario del nacimiento de Luis Buñuel es ocasión idónea para recordar y contribuir a un mejor conocimiento de su obra.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero. Creación.—Se crea, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, la Comisión para la Conmemoración del Centenario del nacimiento del cineasta Luis Buñuel Portolés, con las funciones de promover, estimular y coordinar las acciones que con tal motivo se lleven a cabo por los distintos órganos de las Administraciones Públicas representadas en la Comisión y demás entidades públicas y privadas.

Segundo. Composición.—Para el cumplimiento de sus fines la Comisión se estructurará en los siguientes órganos:

1. El Presidente.
2. El Pleno.
3. El Comité Ejecutivo.

Tercero. El Pleno.—La Comisión para la Conmemoración del Centenario a la que corresponde aprobar el

programa de actividades y velar por su ejecución estará constituida por:

Presidente: El Ministro de Educación y Cultura, que podrá ser sustituido por el Secretario de Estado de Cultura.

Vocales:

a) Vinculados al Ministerio de Educación y Cultura:

El Secretario de Estado de Cultura.

El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

El Subdirector general del ICAA, titular de la Filmoteca Española.

El Subdirector general de Promoción y Relaciones Internacionales del ICAA.

El Director del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía».

b) Vinculados a otras Administraciones e Instituciones y previa su aceptación:

El Consejero de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón.

El Director general de Cultura y Patrimonio de la Diputación General de Aragón.

El Presidente de la Diputación Provincial de Teruel.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calanda.

El Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Calanda.

El Director de la Residencia de Estudiantes.

El Presidente de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas.

El Presidente del Patronato de la Filmoteca de Zaragoza.

El Director del Centro de Documentación «Luis Buñuel».

El Presidente de la Asociación Española de Historiadores del Cine.

c) A título personal, y previa su aceptación, las siguientes personas vinculadas a la vida y a la obra de Luis Buñuel:

Don Agustín Sánchez Vidal.

Don Juan Luis Buñuel.

Don Francisco Rabal.

Don José Luis Barros.

Don Arturo Canalda.

Don Pedro Cristian García Buñuel.

El Presidente de la Comisión podrá incrementar el número de Vocales con el nombramiento de los representantes de otras instituciones y entidades que lo soliciten, así como con otras personas concededoras de la obra de Luis Buñuel.

Actuará como Secretario/a de la Comisión, con voz pero sin voto, un experto/a de la Filmoteca Española, designado por el Director general del ICAA.

Son competencias del Pleno:

Aprobar el programa de actividades de la Comisión y supervisar su ejecución.

Recabar la colaboración de Departamentos ministeriales y de organismos e instituciones públicas, privadas y particulares que se estimen precisas para debida relevancia de la conmemoración.

Coordinar, apoyar y alentar las actividades de otros organismos y entidades que estime adecuadas para la conmemoración del centenario.

Cuarto. El Comité Ejecutivo.—Con objeto de asegurar la ejecución y el seguimiento de los acuerdos de la Comisión se crea un Comité Ejecutivo, presidido por el Secretario de Estado de Cultura e integrado, como

Vicepresidente, por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y como Vocales, por los miembros de la Comisión que ésta misma acuerde, con un máximo de cinco. Desempeñará la Secretaría del Comité el titular de la del Pleno, con voz pero sin voto.

Son competencias del Comité Ejecutivo:

Proponer al Pleno el programa de actividades de la Comisión.

Estudio de las actividades conmemorativas propuestas por otros organismos y entidades, para su elevación al Pleno.

Seguimiento de las actividades conmemorativas y elaboración de informes sobre las mismas, para conocimiento del Pleno.

Estudio, informe y propuesta de cuantos asuntos le encomiende el Presidente o el Pleno.

Quinto. *Medios personales y materiales.*—Todos los cargos de la Comisión y del Comité Ejecutivo tendrán carácter honorífico, proveyendo el Ministerio de Educación y Cultura los medios personales y materiales para el funcionamiento de la Comisión y del Comité Ejecutivo.

Sexto. *Funcionamiento.*—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. *Extinción.*—La Comisión dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez cumplidos los objetivos y celebrados los actos que determinan su creación, y en todo caso antes de finalizar el primer trimestre del año 2001.

Octavo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura, e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10493 REAL DECRETO 614/1999, de 16 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales fue creado por el Decreto 927/1965, de 8 de abril, bajo la denominación de Colegio de Peritos de Montes, luego modificada por la de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Peritos de Montes y, finalmente, por la actual. Este Colegio se rige por los Estatutos aprobados por el Real Decreto 3115/1982, de 15 de octubre.

La Asamblea General de este Colegio, en su reunión del día 6 de junio de 1998, ha tomado el acuerdo de modificar los Estatutos, en los términos expresados en la correspondiente propuesta, remitida al Ministerio de Medio Ambiente para su aprobación por el Gobierno, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 2/1974,

de 13 de febrero, de Colegios Profesionales. Los nuevos Estatutos se acomodan a las prescripciones de dicha Ley, con las modificaciones introducidas por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios profesionales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1999,

DISPONGO :

Artículo único. *Aprobación de los Estatutos.*

Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales que figuran en el anexo de este Real Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 3115/1982, de 15 de octubre, de aprobación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales.

Disposición final primera. *Salvaguardia de competencias.*

Lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de los Estatutos aprobados mediante este Real Decreto se entiende sin perjuicio de lo que puedan determinar las Comunidades Autónomas, en cuanto órgano de sus respectivas Administraciones con el que deba relacionarse el Colegio de Ingenieros Técnicos Forestales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente,
ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA

ANEXO

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

El Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, creado por Decreto 927/1965 de 8 de abril, es el organismo representativo de la profesión, en su ámbito territorial, y para las relaciones internacionales con entidades oficiales y asociaciones profesionales de otros países, sin perjuicio de las competencias del Consejo General de Colegios que se constituya en su día.

Tiene la consideración de Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, para el cumplimiento de sus fines, conforme con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Está amparado por la ley y reconocido por el Estado.

Se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente, y con las Administraciones Autonómicas, a través de las Consejerías con competencias en materia forestal, caza, pesca continental y medio ambiente.